

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12447.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-035-B-2012 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo N° 24788 y el Código Contravención de la Ciudad de Neuquén Ordenanza N° 12.028 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la prevención al consumo de alcohol, en jóvenes y población en general, resulta ser en estos tiempos una obligación primordial para la preservación de la salud y con el fin de evitar accidentes de tránsito por esta causal en nuestra ciudad.-

Que tales obligaciones surgen de las Leyes Nacionales, Provinciales y de nuestra Carta Orgánica Municipal.-

Que atento a que se han realizado cuantiosas campañas publicitarias en todos los medios de comunicación, siendo necesario continuar con la tarea de concientización a los conductores es que debe reiterarse con suficiente énfasis, el alto riesgo de conducir con niveles superiores a los permitidos.-

Que de las estadísticas elaboradas por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Neuquén en base al resultado de los operativos de control realizados indican un alto grado de infracciones por conducir con exceso de alcohol en sangre.-

Que ello motiva la necesidad de implementar cartelera visible en locales habilitados para el consumo de alcohol con el formato y medidas sugeridas en el Anexo I del proyecto de ordenanza presente, con el detalle de los niveles de alcohol permitidos con el propósito de concientizar a los conductores del riesgo que implica conducir bajo los efectos del alcohol.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 013/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 008/2012, el día 19 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión 009/2012, celebrada por el Cuerpo el 10 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ESTABLEZCASE la obligatoriedad de colocar un cartel  
-----Informativo que contenga los niveles máximos de alcohol en sangre permitidos, en los locales habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas, conforme al modelo del Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLEZCASE la obligatoriedad de colocar un cartel  
-----informativo que contenga los niveles máximos de alcohol en  
sangre permitidos, en las cartillas de menú y bebidas alcohólicas.-

**ARTÍCULO 3º):** DISPONGASE un plazo de 90 días a los comercios habilitados  
-----para el consumo de bebidas alcohólicas, para dar cumplimiento a  
la presente Ordenanza, a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-035-B-2012).-**

ES COPIA  
omm

FDO: CONTARDI  
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12447 12012  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-035-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 02 (Especial)  
Fecha 12 / 06 / 2012

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ANEXO I**

**Municipalidad de Neuquén  
Niveles máximos de alcohol en sangre**

0,5 mgr. / Lts. Para conductores de vehículos automotores  
0,2 mgr. / Lts. Para conductores de motos y ciclomotores  
0,0 mgr. / Lts. Para conductores profesionales

**Ordenanza N° 12028**

**ARTÍCULO 245°): CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS.-** El que condujere vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia, y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol, cualquiera fuere el grado, será sancionado con multa de 400 a 2000 (CUATROCIENTOS A DOS MIL) módulos, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 246°): EXCESO DE ALCOHOL EN SANGRE – CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.-** El que condujere vehículos automotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol igual o superior a 500mg por litro, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS) módulos, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 247°): EXCESO DE ALCOHOL EN SANGRE – CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS.-** El que condujere motocicletas o ciclomotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol igual o superior a 200mg por litro, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS) módulos, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

40 cm



40 cm



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo

